HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta con punto de acuerdo en apoyo a la iniciativa encabezada por la Senadora Emma Lucia Larios Gaxiola, por considerarla positiva para lograr las reformas necesarias sobre el tema a nivel federal bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos establecen derechos y libertades universales de todo individuo, mismos que deben ser promovidos, protegidos y garantizados por las autoridades. Estos derechos, a nivel internacional, se encuentran consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quienes el 10 de Diciembre de 1948 establecieron los derechos básicos universales, partiendo de la premisa establecida en su artículo 1ro que dice: ¨*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*¨

En este sentido los derechos humanos se basan en el respeto a la dignidad y el valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad, y por tanto se aplican a todos humanos en todas partes.

Parte fundamental en los mismos refieren al derecho de formar una familia, elemento natural y fundamental de la sociedad con derecho a la protección de la sociedad y del Estado, según la Declaración en mención y ¨*célula primordial de la sociedad y base*

originaria del orden la paz y el progreso de los seres humanos¨, según el Código de Familia de nuestro estado.

De igual forma, el Art. 16 de la citada declaración establece otra garantía primordial, el *¨derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo¨;* así como a una *¨remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.¨*

En el mismo orden de ideas, el Artículo 25 establece que *¨Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad… La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.¨*

En toda sociedad, los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas, sin duda alguna, representan especial interés para el Estado. Al respecto, la Convención de los Derechos del Nino establece como principios fundamentales: la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos estos derechos, como podemos ver, son inherentes a la dignidad humana y a la búsqueda del desarrollo armonioso de todos los niños y niñas en el mundo.

Especial mención destaca el derecho de todo niño de formar parte de una familia con una correcta integración y ambiente saludable para su desarrollo. Desgraciadamente, en algunos casos, dicha situación no se encuentra en todas las familias, siendo sujetos muchos niños en el mundo, nuestro país y estado a situaciones inadecuadas que requieren la intervención de la autoridad para su protección. Aunado a ello, existen también muchos

casos de niños abandonados o expósitos que no cuentan con el beneficio de tener una familia biológica en la cual desarrollarse.

Para atender dicha situación, el derecho a nivel mundial, en nuestro país y por supuesto en Sonora contemplan la figura de la Adopción, contando en nuestro estado con 2 modalidades, simple o plena, dependiendo principalmente del tipo de relación que genera entre adoptante y adoptado, en el caso de la primera, y con toda la familia, equiparándose a un hijo biológico, en el caso de la segunda, por cierto la que como estado preferentemente se debe buscar para todo niño.

Al respecto, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora establece:

> ***ARTICULO 16.-*** *Cuando una niña, niño o adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, por medio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y, mientras se encuentren bajo la tutela de éste, se les brindarán los cuidados especiales que requieran en su situación de desamparo familiar. Las Autoridades Estatales y Municipales establecerán las acciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:*
>
> *I.- La adopción, preferentemente la adopción plena;*
>
> …

Acorde a estudios especializados en la materia, el proceso de adopción requiere, una vez establecido, una etapa de integración del adoptado a la familia. Según datos de investigaciones en la materia, mientras menor el niño menor el tiempo de dicho proceso para lograr el desarrollo natural del ambiente familiar.

Por otro lado, aun cuando no existe el lazo biológico entre madre e hijo, en caso de encontrarse el niño en etapa de recién nacido o primeros años, requiere, sin duda, de atención personalizada para su alimentación. Hoy en día se ha demostrado que los recién

nacidos requieren no solo de leche materna que les permita desarrollo físico, sino también de la cercanía de su madre que le otorgará una mayor seguridad y confianza, aspectos que lo acompañaran y marcaran el resto de su vida, especialmente en su aspecto psicológico y emocional. Es por estos motivos que tanto médicos como psicólogos recomiendan que la madre pase mayor tiempo con el infante para mejorar los lazos afectivos y familiares, especialmente al inicio de la relación parental.

Para el estado, como protector y promotor del sano desarrollo de la familia, debe representar una prioridad que el proceso de integración de la principal célula de su sociedad, así como la correcta atención y alimentación de sus niños, ya sea derivado de un nacimiento natural o un proceso de adopción. No obstante lo anterior tanto a nivel nacional como en el estado de Sonora nos encontramos con que la normatividad laboral discrimina a las madres adoptivas al negarles los derechos constitucionales que se otorgan para el proceso de parto a las madres biológicas, veamos:

Nuestra Carta Magna establece los derechos laborales generales de las madres trabajadoras en el caso de maternidad, al establecer en su artículo 123, apartado A, frac. V, los siguientes derechos:

> *¨Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores y a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.¨*

De igual forma, en su apartado B, frac. XI, inciso c) que regula los trabajadores al servicio del estado, contempla los mismos derechos, con la variedad que otorga 1 mes antes y 2 después del parto, además de establecer que disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Leyes generales y secundarias federales, como la Ley Federal del Trabajo, Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, Ley del Seguro Social (IMSS), Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, regulan los derechos específicos y establecen disposiciones normativas tendientes a la protección de la maternidad y de los hijos. Entre otras, encontramos en ellas:

1. La protección de la madre cuando se ponga en peligro la salud de la madre o del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, prohibiendo utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias;

2. Descansos obligatorios pre y post parto, con salario garantizado (subsidio IMSS);

3. Reposos extraordinarios en el periodo de lactancia, percibiendo su salario integro. Por ejemplo la Ley Federal de Trabajo otorga dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

4. Prorrogas de los derechos en casos extraordinarios;

5. Retorno asegurado a sus puestos desempeñados, dentro de un lapso especifico de tiempo (1 año después del parto);

6. Computo en su antigüedad de los periodos pre y postnatales;

7. Servicios de guardería infantil (IMSS);

8. Espacios adecuados para madres trabajadoras;

9. Prestaciones como Asistencia obstétrica; Ayuda para lactancia (6 meses IMSS); y Canastilla al nacimiento del hijo;

Como se puede observar, la legislación laboral en nuestro país está orientada a la protección de la salud e integridad física de la madre biológica, así como algunas consideraciones de protección física del recién nacido, lo cual resulta positivo. Lo anterior lo podemos constatar en la definición de maternidad establecida en el reglamento de IMSS: *¨El estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana, en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia.¨*

No obstante lo anterior, estas consideraciones legales discriminan y desprotegen en todos los casos a las madres adoptivas trabajadoras y a sus hijos al negarles la oportunidad de contar con los mismos derechos y prestaciones que reciben por ley las madres biológicas, a partir del parto. Salvo el proceso físico del parto, y por supuesto con sus particularidades de cada caso, el proceso de integración familiar, de dedicación, cuidado, seguridad y demás lazos sentimentales son los mismos los que se requieren en ambas situaciones. Más aun, según datos de especialistas, en el caso de adopciones, especialmente de hijos no tan menores, el proceso de integración familiar resulta con mayores grados de dificultad.

Es por estos motivos que se hace necesaria a nivel federal las reformas a las leyes señaladas, iniciando con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para brindar a las madres adoptivas los derechos laborales que les corresponden, equiparables a los que se establecen a partir del parto para las madres biológicas.

Al respecto, a nivel mundial países como España e Italia, entre muchos otros, otorgan dichos derechos que hoy señalamos como necesarios. Incluso la Real Academia Española define como permiso de maternidad, *¨el permiso laboral retribuido del que pueden disfrutar las mujeres tras el parto o los trabajadores tras la adopción.¨*

Como se puede observar, este tema debe ser atendido por el Congreso de la Unión por tratarse de reformas a la legislación federal. Al respecto existen sendas propuestas de reforma de ley presentadas en los últimos años y legislaturas, de diversos partidos políticos (PAN, PRI, PRD) y Congresos Estatales, siendo actualmente el tema impulsado

exitosamente en la presente legislatura por la Senadora por Sonora Emma Lucia Larios Gaxiola, quien el pasado 09 de noviembre de 2010, presentó ante el Senado de la República iniciativa de reforma y adición a la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para otorgar los derechos referidos. En su iniciativa, la Senadora Larios Gaxiola señala, entre otras consideraciones manifestadas en su exposición de motivos, lo siguiente:

> *¨La adopción es un acto de amor que crea un vínculo irreversible entre los padres adoptantes y los menores de edad, así como entre las personas dispuestas a integrarlos dentro de sus familias.*
>
> *Sin embargo, no se cuentan con criterios homogéneos en materia de adopción, es el caso de la Ley Federal del Trabajo y los sistemas de seguridad social, a efecto de que las madres adoptivas cuenten con la posibilidad de disfrutar de un lapso de tiempo para brindar los cuidados necesarios a los niños adoptivos de manera similar a los que se otorga en el caso de los hijos biológicos…*
>
> *… en nuestro país las madres adoptivas no son protegidas con la misma fuerza, es por ello, que debemos reflexionar sobre la necesidad de lograr estas reformas que permitirán a las madres adoptivas, tener la misma protección que las madres biológicas.¨*

Sobre el particular, consideramos acertada la iniciativa de la Senadora Larios Gaxiola en el tema, así como algunas consideraciones de otros esfuerzos presentados por varios legisladores, por lo que consideramos necesario y pertinente este Congreso del Estado de Sonora se manifieste a favor de la reforma en mención vía un Punto de Acuerdo contemplado en la presente iniciativa, con exhorto al Congreso de la Unión para análisis, debate y, en su caso, aprobación de las reformas señaladas, manifestando el total respaldo y solidaridad con las madres adoptivas trabajadoras de México.

No obstante lo anterior y el hecho de que la materia laboral es de competencia federal, en el Estado podemos sumarnos a este esfuerzo nacional y solicitud de las madres adoptivas trabajadoras ya que contamos con leyes como la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que regulan las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del estado (incluyendo municipios y organismos descentralizados) y por ende las

prestaciones por maternidad, las cuales deben ser reformadas para otorgar protección a las madres adoptivas trabajadoras, al igual que el que se otorga a las madres biológicas en la etapa de post parto, entendiendo son ellas quienes brindan esa protección tan necesaria al ser humano en la primera etapa de la vida, y tiempo fundamental en el proceso de integración familiar.

En este orden de ideas, algunas entidades como el Estado de México cuentan ya en su legislación equiparable con protección a los derechos señalados:

Ley del trabajo de los servidores públicos del Estado de México

ARTÍCULO 65.- *Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el titular de la institución pública o dependencia o su representante.*

En caso de adopción las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción*.*

Los servidores públicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción. *A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.*

De igual forma, como podemos observar, resulta conveniente bajo los mismos razonamientos vertidos en razón de la importancia de la cercanía de los padres con los hijos recién nacidos, o en su caso adoptados, especialmente los primeros días después del suceso para efectos del mejor desarrollo de la integración familiar, apoyo emocional a la familia, cercanía y seguridad al niño, entre otros, el considerar un espacio de breve descanso o licencia con goce de sueldo por tiempo determinado para el padre. Derivado de lo anterior dicho planteamiento también es incorporado en la presente iniciativa señalado dicho

beneficio se otorgara en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del estado, para efectos de que acorde a los análisis que lleven a cabo las autoridades correspondientes se determine el número de días adecuado para el efecto. Por citar ejemplos el Estado de México otorga 5 días a los padres en el caso, e iniciativas presentadas en el pasado a nivel federal por legisladores del PAN proponen 3 días. Como antecedente de esta forma de establecer los periodos de descanso con la salvedad de ser otorgados en los términos de las disposiciones legales vigentes, encontramos el artículo 23 vigente de la Ley del ISSSTESON, que establece el Seguro de Enfermedades No Profesionales.

Finalmente, vale la pena resaltar que el presente trabajo de análisis y elaboración de la iniciativa que hoy presentamos dio inicio a solicitud ciudadana de la C. Gloria Isela Pérez Hernández, quien hizo del conocimiento del Grupo Parlamentario, por conducto del Dip. Damián Zepeda Vidales, la problemática que se presenta en el país y estado relativo a la discriminación que sufren las madres trabajadoras adoptivas, situación que es de su conocimiento al ser parte en estos momentos de cientos de familias sonorenses que se encuentran en espera de ser bendecidos con una adopción. Nuestro reconocimiento para ella por el compromiso ciudadano mostrado e interés de cambiar positivamente Sonora.

Asimismo, en el sentido señalado de apoyar la iniciativa encabezada por la Senadora Emma Lucia Larios Gaxiola, por considerarla positiva para lograr las reformas necesarias sobre el tema a nivel federal, sometemos para resolución en esta misma sesión por parte de la Diputación Permanente, el siguiente punto de:

ACUERDO.

PRIMERO: La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al H. Congreso de la Unión para que reforme y adicione diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y, a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para otorgar los mismos derechos y prestaciones laborales a las madres adoptivas que los que se otorgan a las madres biológicas después del parto, protegiendo con ello tanto a la madre como al niño, y otorgando condiciones que coadyuven al proceso de integración familiar en la adopción.

SEGUNDO.- La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora resuelve remitir el contenido del presente acuerdo a los Congresos de los Estados de República, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que si lo consideran oportuno, se sumen y manifiesten su apoyo al mismo.

Finalmente y únicamente para efectos de lo manifestado en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del referido acuerdo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y aprobado en su caso en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL